

C I R C U L A R N° 277

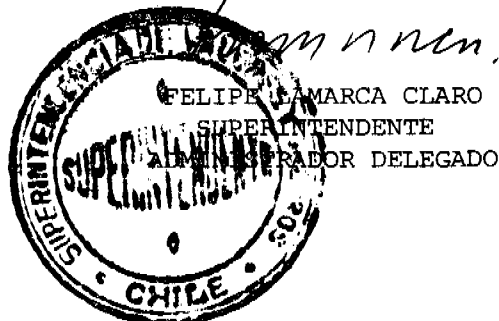
Para todas las Entidades del Mercado Asegurador.

Santiago, Diciembre 31 de 1982.

VISTAS: Las facultades que me confiere la letra a) y el inciso primero de la letra d) del artículo 4º del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, y, considerando lo dispuesto por el artículo 6º número 10º de la Ley N° 18.018, que derogó la Ley N° 7.295, el Superintendente infrascrito ha resuelto :

- 1.- A virtud de haberse derogado el sueldo vital, las entidades aseguradoras se abstendrán de contratar seguros cuyas primas se fijan en sueldos vitales.
- 2.- Prohíbese, a contar de esta fecha, a todas aquellas compañías que se encontraban especialmente autorizadas, contratar nuevos seguros cuyas primas se calculen en sueldos vitales.
- 3.- Las compañías que mantengan seguros con primas calculadas en sueldos vitales, contratados con anterioridad a esta fecha, deberán en viar a la Superintendencia, dentro del plazo de 15 días, la siguiente información referida al 31 de Diciembre de 1982.
 - N° Pólizas vigentes.
 - Monto total capitales asegurados.
 - Primaje total.

Saluda atentamente a Ud.



000585

La Circular N° 276 fue enviada a todas las Entidades Aseguradoras del 1er Grupo, Reaseguradoras y a los Liquidadores de Siniestros.